

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *12 de diciembre* de 1989.-

Vistos los artículos 46 y 47 de la ley 23.696, los artículos 46 y 47 de su reglamentación aprobada por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1105 del 20 de octubre de 1989 y la resolución n° 522 de fecha 20 de junio de 1989, de esta Corte suprema, y

Considerando:

Que la ley 23.696, en los artículos mencionados en el visto, determina un régimen de contrataciones de emergencia, que ha sido reglamentado por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto 1105/89.-

Que para la aplicación del régimen aludido al ámbito del Poder Judicial de la Nación, resulta necesaria su adecuación, en atención a los órganos y funciones de su propia competencia.-

Por ello, y de conformidad al artículo 99 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

1º) Declarar aplicable al ámbito del Poder Judicial de la Nación -en todo lo que no se contradiga en la presente resolución- las disposiciones del capítulo V de la ley 23.696, artículos 46 y 47, y las de su reglamentación aprobada por decreto de Poder Ejecutivo Nacional 1105/89.-

2º) Se entenderá como órgano o ente contratante a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, manteniéndose la vigencia de la acordada n° 53 de fecha 22 de diciembre de 1988.-

3º) La publicación en cartelera se realizará en los locales de la Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras.-

4º) Para la determinación del monto de unidades de contratación, el Poder Judicial de la Na-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ción dará cumplimiento a las disposiciones que a tal efecto sean fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Ministerio de Economía. En caso de que se deban realizar contrataciones de emergencia con anterioridad al dictado de dichas disposiciones, serán de aplicación -en todos los casos- las normas del artículo 8 de la presente resolución.-

5º) No será de aplicación -en el ámbito del Poder Judicial de la Nación- el inciso d) del artículo 47 de la reglamentación de la ley 23.696. En consecuencia, las contrataciones que se celebren, serán autorizadas y aprobadas por este Tribunal, conforme al régimen fijado por la acordada 53/88.-

6º) Este Tribunal podrá admitir la presentación de las ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente.-

7º) La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente. Dicha adjudicación será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico relativo al mejor precio, sino a las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses del Poder Judicial de la Nación, con miras al interés público, a la comunidad y al servicio de justicia.-

8º) El Tribunal de Cuentas de la Nación tendrá intervención previa a la adjudicación y formalización de las contrataciones que se celebren, cuando éstas excedan el monto que determine el Ministerio de Economía de la Nación y en los casos a que se refiere el artículo 4º de la presente resolución. El Tribunal de Cuentas se expedirá dentro del plazo que determina el artículo 20 de la ley 23.696. En caso de no formularse sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación, debiendo devolverse las actuaciones, dentro del primer día hábil siguiente. Las sugerencias que se formulen deberán remitirse a esta Corte, la cual, en caso de no compartirlas, tomará decisión fundada al respecto, elevando al Tribunal de Cuentas de la Nación para su intervención la resolución de adjudicación, con los alcances determinados en los artículos pertinentes de la ley de contabilidad.-

9º) A fin de evaluar la oferta más /

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

conveniente tendrá intervención la Comisión de Preadjudicaciones de esta Corte Suprema, la cual tendrá un plazo de cinco (5) días corridos para emitir opinión. El plazo podrá ser ampliado o reducido cuando así los disponga este Tribunal.-

En todos los casos deberá realizar un análisis comparativo de los precios vigentes en plaza.-

En los casos en que el Tribunal disponga, podrá prescindirse de la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones. En tal supuesto, la adjudicación será resuelta directamente por la Corte Suprema.-

La opinión de la comisión de Preadjudicaciones no tendrá el carácter de preadjudicación y, en consecuencia, no deberá publicarse el dictamen que se emita.-

10°) Para las contrataciones de emergencia no serán de aplicación los procedimientos del decreto 5720/72 de contrataciones del Estado, debiendo cumplimentarse las siguientes normas:

a) Las contrataciones sólo se publicarán en la forma que determina la ley 23.696 y su reglamentación.-

b) La solicitud de ofertas deberá expresar claramente el objeto de la contratación y sus especificaciones técnicas, sin necesidad de confeccionarse un pliego de bases y condiciones.-

c) La solicitud de ofertas deberá fijar un plazo para su presentación. Vencido dicho plazo y sin la realización de un acto de apertura, las ofertas presentadas (que no deben cumplir otras formalidades que la individualización del objeto sobre el cual versará el contrato y su precio) conjuntamente con las actuaciones, deberá elevarse a esta Corte, la cual decidirá si debe o no debe intervenir la Comisión de Preadjudicaciones. No se aceptarán ofertas fuera de plazo.-

d) Una vez emitida la opinión de la Comisión de Preadjudicaciones, se elevarán las actuaciones al órgano autorizado para su aprobación, conforme a la acordada 53/88. Ante de la adjudicación y según el caso, será de aplicación el artículo 8° de la presente resolución.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

11º) Declárase extensivas las normas de la resolución 522/89 a las contrataciones que ser realicen en el marco de la presente resolución, en todo lo que no se contradiga con ésta.-

12º) Regístrese y comuníquese a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, a la Comisión de Preadjudicaciones y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para su notificación y demás efectos.-



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

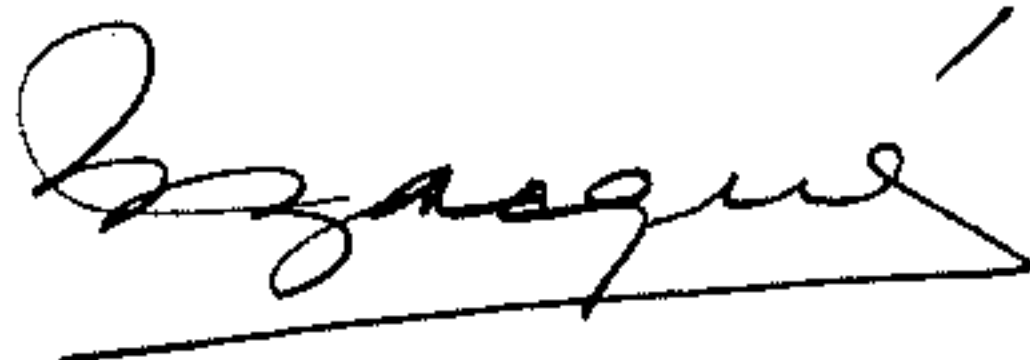
10/11/1989



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



JORGE ANTONIO BACQUE